

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15226 REAL DECRETO 1350/1984, de 8 de febrero, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, ésta adoptó, en su reunión del 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacios Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), montes y aprovechamientos forestales (8.º), la gestión en materia de protección del medio ambiente (9.º), la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11.º), promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19.º), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23.º); legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22.º); obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad (24.º); legislación sobre expropiación forzosa (18.º); régimen general de comunicaciones (21.º); las relaciones internacionales (3.º); estadísticas para fines estatales (31.º) y bases del régimen energético (25.º).

Asimismo, los artículos 43.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en su artículo 22, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

4. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma que se realicen dentro de su territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

7. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

8. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente por Cantabria, y las aguas minerales y termales.

9. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

11. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

19. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma.

En su artículo 23 establece igualmente dicho Estatuto que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponden a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de:

1. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.

Asimismo, en su artículo 24 establece que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de:

a) Gestión en materia de protección del medio ambiente.

Por último, en su artículo 28 establece que, de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general y

la política monetaria del Estado, la Diputación Regional de Cantabria tendrá competencias en:

1. Planificación de la actividad económica de Cantabria.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los trasposos de funciones y servicios correspondientes a las materias forestal y de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza.

Ley de 13 de junio de 1879.
Ley de 10 de marzo de 1941.
Ley de 18 de octubre de 1941.
Ley de 20 de febrero de 1942.
Ley de 23 de diciembre de 1948.
Ley de 19 de diciembre de 1951.
Ley de 20 de diciembre de 1952.
Ley de 20 de julio de 1955.
Ley de 8 de junio de 1957.
Ley de 21 de julio de 1960.
Ley 37/1966, de 31 de mayo.
Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
Ley 1/1970, de 4 de abril.
Ley 11/1971, de 30 de marzo.
Ley 2/1973, de 17 de marzo.
Ley 22/1974, de 27 de junio.
Ley 15/1975, de 2 de mayo.
Ley 5/1977, de 4 de enero.
Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
Ley 6/1980, de 3 de marzo.
Ley 25/1980, de 3 de mayo.
Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
Ley 3/1981, de 25 de marzo.
Ley 4/1981, de 25 de marzo.
Ley 5/1981, de 25 de marzo.
Ley 6/1981, de 25 de marzo.
Ley 22/1982, de 18 de junio.
Ley 25/1982, de 30 de junio.
Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre.
Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
Real Decreto 1344/1976, de 9 de abril.
Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias en lo que se refiere a protección de la naturaleza.
2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.
3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.
6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación

de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

12. La declaración de los parques naturales.
13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.
14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
15. La protección y restauración del paisaje.
16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura y Montaña.
18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.13.
19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anejos.

C) Funciones que se reserva el Estado.

La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El inventario forestal nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El registro especial de asociaciones de montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. La gestión y administración de los parques nacionales, sin perjuicio de los convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.

15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del artículo 149.1 de la Constitución, con incidencia territorial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

1.º La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidroológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su territorio.

3. La coordinación, en los incendios forestales, de los medios de auxilio, y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.

6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de Parques Nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en su territorio, así como de los espacios incluidos en convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.

7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de Cantabria se establecerá por convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la nación y el Vicepresidente por la Comunidad de Cantabria.

8. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación, de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

2.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Cantabria, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la Orden general de Vedas de Especies Cinegéticas y Piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de guardería forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

4.º La Comunidad Autónoma de Cantabria prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

5.º Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

6.º La Comunidad Autónoma de Cantabria asumirá los compromisos derivados de los convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 433.924 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Creditos en pesetas de 1982
	Miles de pesetas

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	222.175
Gastos de funcionamiento	14.370
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	246.504
	483.049

b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	49.125
Financiación neta	433.924

3.3 Las posibles diferencias que se produzcan mediante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuer-

do. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASORBITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIFERENCIA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oficina	C/Rodríguez, 8 Santander	Arrendada	500		500	
Oficina	C/Calderón de la Barca, 4 Santander	Arrendada	437		437	
Almacén-Archivo	C/Rodríguez, 11 Santander	Arrendada	80		80	
Almacén-Garaje	C/Justas Mantara, 7 Reinosa	Arrendada	80		80	
Casa forestal para viv. guardería y garaje.	Mucrón-Ampuero	IGOMA	2.814		2.814	Construido 164 m ²
Casa forestal para viv. guardería	Ujalle-Ampuero	IGOMA	488		488	Construido 50 m ²
Piscifactoria y casa forestal	Taberilla-Ampuero	IGOMA (facil. cedido por el Ayto)	80.000		80.000	Construido 180 m ² Casa Forestal y 200 m ² Piscifactoria-Antes por inundaciones 160
Casa Forestal	Arredondo	IGOMA (facil. cedido por el Ayto)	1.800		1.800	Desocupada-Mal estado. Construido 50 m ²

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIFERENCIA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Casa Forestal	Cubillas-Romales	IGOMA	400		400	Desocupada. Mal estado. Construido 50 m ²
Casa Forestal para viv. guardería y garaje-alacena	Arcy-Pislagos	IGOMA	2.441		2.441	Construido 190 m ²
Casa Forestal para viv. guardería	Sargentilla-Pislagos	IGOMA	1.287		1.287	Construido 10 m ²
Casa Forestal para viv. guardería	Cardán-Pislagos	IGOMA	884		884	Construido 30 m ²
Casa Forestal para viv. guardería	Entremontes-Esneo	IGOMA	120		120	Construido 30 m ²
Casa Forestal para viv. guardería	Unquera-Val de San Vicente	IGOMA	600		600	Construido 104 m ²
Casa Forestal para viv. guardería y garaje	Barrera-Pasagnere	IGOMA (facil. cedido por Ayto.)	200		200	Construido 100 m ²
Casa Forestal para viv. guardería	San Felices de Austina	IGOMA (facil. cedido por Ayto.)	100		100	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y COSECHA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN H ²		OBSERVACIONES
			TOTAL	CAMPAL	
Refugio de Pesca - "La Vitaa"	Río Peru	ICOMA	0	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	0	0	

GOBIERNO Y EQUIPO

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y COSECHA	SITUACION JURIDICA	COORDENADAS	COMENTARIOS
Refugio de Pesca - "La Vitaa"	Río Peru	ICOMA	124- 0779	Resolución No. 124- 0779
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	124- 0779	Resolución No. 124- 0779

G - MAPA Y SUPERFICIE DE LOS MANTEN DE UTILIDAD PUBLICA FUNDACIONES A ENTIDADES LOCALES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y COSECHA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN H ²		OBSERVACIONES
			TOTAL	CAMPAL	
Vivero "Campo de la Esperanza"	San Juan de los Rios	ICOMA	20,000	0	en deteriorado
Vivero "Cajamarca"	San Juan de los Rios	ICOMA	17,000	0	en deteriorado
Vivero "La Esperanza"	San Juan de los Rios	ICOMA	18,000	0	en deteriorado
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	0	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	0	0	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y COSECHA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN H ²		OBSERVACIONES
			TOTAL	CAMPAL	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	38	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	40	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y COSECHA	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN H ²		OBSERVACIONES
			TOTAL	CAMPAL	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	
Refugio de Pesca - "El Gallo"	Río Peru	ICOMA	30	0	

Este documento es propiedad de la Oficina de Estadística y Censos de la República Dominicana. No se permite su reproducción o uso sin el consentimiento escrito de la Oficina de Estadística y Censos de la República Dominicana.

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
PROPIEDAD DEL ESTADO

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hks.
FUENTE BUENA, PECATO DE FUENTE MIELLA Y POZA LA BERNILLA	Castro-Urdiales	82140
	Id. Id.	89152
	TOTAL.....	168122

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
SITUADAS EN CANTABRIA

Sumando..... 168122 Hks.

5. COMUNICACIONES Y COMUNICOS

CANTABRIA

NOMBRE DEL MONTE	FUENTE	CABIDA	CONSERVACIONES
"CERRADO", 11 L.D.	3.001	500	SEGUN BASES
"MICALANDA Y LAMPARCA", 41	3.002	563	SEGUN BASES
"CABALLER", 390-III-A	3.003	227	SEGUN BASES
"CUESTA Y REPULLA", 156	3.004	651	SEGUN BASES
"CARRERA", 2	3.005	221	SEGUN BASES
"CUESTA DE ALBERCA", 114	3.006	390	SEGUN BASES
"CANAL DE VILLERAS", 323	3.007	191	SEGUN BASES
"CUESTA CAÑALES Y OTROS", 339	3.008	751	SEGUN BASES
"CAVIDES Y CANAL DE S. ANTONIO"	3.009	448	SEGUN BASES
"CANAL DE LLAN", 245	3.010	140	SEGUN BASES
"CUESTA Y LOS BUELOS", 189	3.011	80	SEGUN BASES
"LAMPARCA", 242	3.012	471	SEGUN BASES
"FORCILES", 276	3.014	500	SEGUN BASES
"LA TEJERA", 253	3.015	500	SEGUN BASES
"LA DEBESA", 304	3.016	150	SEGUN BASES
"CUESTA, ESCOBRA Y SILLARANTE", 374	3.017	230	SEGUN BASES
"CUESTA MIGARES", 190-IV-A	3.018	151	SEGUN BASES
"CABALLER Y CASTILLO", 390-IV-B	3.019	182	SEGUN BASES
"CARRIO Y TALLA", 6	3.020	78	SEGUN BASES
"LARRIO Y OTROS", 344	3.021	121	SEGUN BASES
"ALDO CASTAÑO", 381-III	3.022	100	SEGUN BASES
"CABALLER Y JULIA", 381-IV	3.023	150	SEGUN BASES
"CABALLER Y CALLEJO", 381-VI	3.024	100	SEGUN BASES
"GRANZOSA Y OTROS", 21-III	3.025	100	SEGUN BASES
"LA HIZA Y OTROS", 53	3.026	258	SEGUN BASES
"CUESTA NEGRA", 57	3.027	406	SEGUN BASES
"ARRACIDAS Y STABANONES", 23	3.028	168	SEGUN BASES
"DESCOBILO", 43	3.029	280	SEGUN BASES
"LA PERROTA", 46	3.030	100	SEGUN BASES
"CERRE BLANCA", 183-B	3.031	200	SEGUN BASES
"COTOZO Y HERRA", 310-II	3.032	200	SEGUN BASES
"CANTANO Y ALLEJO", 361-A	3.033	380	SEGUN BASES
"CANTANA Y CANAL DEL COBO", 341	3.034	878	SEGUN BASES
"FOZ"	3.035	1.846	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	FUENTE	CABIDA	CONSERVACIONES
"CERRADO", 11 L.D.	3.001	500	SEGUN BASES
"MICALANDA Y LAMPARCA", 41	3.002	563	SEGUN BASES
"CABALLER", 390-III-A	3.003	227	SEGUN BASES
"CUESTA Y REPULLA", 156	3.004	651	SEGUN BASES
"CARRERA", 2	3.005	221	SEGUN BASES
"CUESTA DE ALBERCA", 114	3.006	390	SEGUN BASES
"CANAL DE VILLERAS", 323	3.007	191	SEGUN BASES
"CUESTA CAÑALES Y OTROS", 339	3.008	751	SEGUN BASES
"CAVIDES Y CANAL DE S. ANTONIO"	3.009	448	SEGUN BASES
"CANAL DE LLAN", 245	3.010	140	SEGUN BASES
"CUESTA Y LOS BUELOS", 189	3.011	80	SEGUN BASES
"LAMPARCA", 242	3.012	471	SEGUN BASES
"FORCILES", 276	3.014	500	SEGUN BASES
"LA TEJERA", 253	3.015	500	SEGUN BASES
"LA DEBESA", 304	3.016	150	SEGUN BASES
"CUESTA, ESCOBRA Y SILLARANTE", 374	3.017	230	SEGUN BASES
"CUESTA MIGARES", 190-IV-A	3.018	151	SEGUN BASES
"CABALLER Y CASTILLO", 390-IV-B	3.019	182	SEGUN BASES
"CARRIO Y TALLA", 6	3.020	78	SEGUN BASES
"LARRIO Y OTROS", 344	3.021	121	SEGUN BASES
"ALDO CASTAÑO", 381-III	3.022	100	SEGUN BASES
"CABALLER Y JULIA", 381-IV	3.023	150	SEGUN BASES
"CABALLER Y CALLEJO", 381-VI	3.024	100	SEGUN BASES
"GRANZOSA Y OTROS", 21-III	3.025	100	SEGUN BASES
"LA HIZA Y OTROS", 53	3.026	258	SEGUN BASES
"CUESTA NEGRA", 57	3.027	406	SEGUN BASES
"ARRACIDAS Y STABANONES", 23	3.028	168	SEGUN BASES
"DESCOBILO", 43	3.029	280	SEGUN BASES
"LA PERROTA", 46	3.030	100	SEGUN BASES
"CERRE BLANCA", 183-B	3.031	200	SEGUN BASES
"COTOZO Y HERRA", 310-II	3.032	200	SEGUN BASES
"CANTANO Y ALLEJO", 361-A	3.033	380	SEGUN BASES
"CANTANA Y CANAL DEL COBO", 341	3.034	878	SEGUN BASES
"FOZ"	3.035	1.846	SEGUN BASES
"CERRADO", 11 L.D.	3.036	1.016	SEGUN BASES
"LA COSTA Y HERRA", 361-III	3.037	100	SEGUN BASES
"ALDEGA", 1 L.D.	3.040	14	SEGUN BASES
"HIZ Y OTROS", 227	3.041	200	SEGUN BASES
"CUESTO Y OTROS", 228	3.042	200	SEGUN BASES
"CUESTA NEGRA", 157	3.043	280	SEGUN BASES
"CUESTA", 13	3.044	50	SEGUN BASES
"CARRERA", 14	3.045	100	SEGUN BASES
"CERRE BLANCA (CARRERA)", 14-III	3.046	150	SEGUN BASES
"CUESTA Y CALLEJO", 203	3.047	48	SEGUN BASES
"CARRERA", 216	3.048	30	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 206	3.049	105	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 203-III	3.050	30	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 211	3.051	50	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 216	3.052	500	SEGUN BASES
"CARRERA"	3.053	50	SEGUN BASES
"CARRERA DE CALLEJO"	3.054	40	SEGUN BASES
"CARRERA"	3.055	20	SEGUN BASES
"CARRERA VILLERAS Y OTROS", 209	3.056	250	SEGUN BASES
"CARRERA"	3.057	40	SEGUN BASES
"LAS PUEBLAS", 311-III	3.058	40	SEGUN BASES
"CARRERA DEL FIDALGO DE LA FERRA", 17	3.059	112	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 211-III	3.060	80	SEGUN BASES
"CARRERA", 361-III	3.061	75	SEGUN BASES
"CARRERA", 357	3.062	200	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 350	3.063	80	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 141-III	3.064	90	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 313-III	3.065	200	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 169	3.066	100	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 359	3.067	100	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 381-III	3.068	15	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 311-III	3.069	150	SEGUN BASES
"CARRERA"	3.071	21	SEGUN BASES
"CARRERA Y CALLEJO", 138	3.072	10	SEGUN BASES
"CARRERA", 270	3.073	280	SEGUN BASES
"EL SACO"	3.074	40	SEGUN BASES
"LA HERRERA Y CALLEJO", 320	3.075	40	SEGUN BASES

NOMBRE DEL MONTE	FUENTE	CABIDA	CONSERVACIONES
"PERALTA Y BARRIO"	3.076	142	SEGUN BASES
"LA FARRON"	3.077	30	SEGUN BASES
"FUENTE NEGRA"	3.078	147	SEGUN BASES
"FUENTE NEGRA Y OTROS"	3.079	137	SEGUN BASES
"SIERRA DE LA HERRERA Y FUENTE OSCURO"	3.080	148	SEGUN BASES
"SIERRA DE LA HERRERA Y SIERRA DEL ACE" "O"	3.081	115	SEGUN BASES
"SIERRA DE SAN LUCIA Y OTROS"	3.082	79	SEGUN BASES
"SIERRA Y OTROS", 159	3.083	12	SEGUN BASES
"SIERRA Y OTROS", 168	3.084	200	SEGUN BASES
"SIERRA", 352	3.085	200	SEGUN BASES
"SIERRA", 359	3.086	140	SEGUN BASES
"SIERRA Y OTROS", 37	3.087	252	SEGUN BASES
"LA HERRERA Y OTROS", 319	3.088	80	SEGUN BASES
"SIERRA Y OTROS"	3.089	40	SEGUN BASES
"SIERRA", 314	3.090	80	SEGUN BASES
"EL ANTELO", 175	3.091	50	SEGUN BASES
"SIERRA CAÑALES Y OTROS", 311	3.092	115	SEGUN BASES
"SIERRA Y CALLEJO", 313	3.093	170	SEGUN BASES
"SIERRA"	3.094	100	SEGUN BASES
"VALLE Y OTROS", 376	3.095	120	SEGUN BASES
"EL CARRERA", 271	3.096	100	SEGUN BASES
"LA HERRERA", 279	3.097	400	SEGUN BASES
"LOS MOTOS", 198	3.098	70	SEGUN BASES
"LA DEBESA", 259	3.099	205	SEGUN BASES
"EL NATURAL", 268	3.100	400	SEGUN BASES
"SIERRA"	3.101	215	SEGUN BASES
"COSTILLAS"	3.102	315	SEGUN BASES
"EL NATURAL", 177	3.103	107	SEGUN BASES
"SIERRA Y OTROS"	3.104	200	SEGUN BASES
"LA HERRERA Y CALLEJO", 311	3.105	25	SEGUN BASES
"LA HERRERA"	3.106	110	SEGUN BASES
"CUESTA DEL TOCO"	3.107	100	SEGUN BASES
"EL HERRA", 273	3.108	100	SEGUN BASES
"CUESTA DE LA VIGA"	3.109	80	SEGUN BASES
"LA HERRERA", 292	3.110	80	SEGUN BASES
"LA CUESTA DE HERRERA", 288	3.111	180	SEGUN BASES
"LA HERRERA", 302	3.112	120	SEGUN BASES
"EL HERRA Y OTROS", 73	3.113	80	SEGUN BASES

NOMBRE DE MONTE	FINANCO	CANTDA	OBSERVACIONES
"ARROYO", 206-10	3.114	50	SEGN BBASES
"BARRERA DE SAN JUAN", 270	3.115	20	SEGN BBASES
"BARRERA Y OROS", 270	3.116	20	SEGN BBASES
"LAS BARRERAS", 270-10	3.117	20	SEGN BBASES
"CARRETERA Y BARRERAS", 271	3.118	20	SEGN BBASES
"CARRETERA", 276	3.119	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.120	20	SEGN BBASES
"CERRO DE SAN JUAN", 275	3.121	20	SEGN BBASES
"CERRO DE SAN JUAN", 275	3.122	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.123	20	SEGN BBASES
"LAS CERRERAS", 275	3.124	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.125	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.126	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.127	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y LAS CERRERAS", 275	3.128	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.129	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.130	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.131	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.132	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.133	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.134	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.135	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.136	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.137	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.138	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.139	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.140	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.141	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.142	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.143	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.144	20	SEGN BBASES
"LOS CERREROS", 275	3.145	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.146	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.147	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.148	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.149	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.150	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.151	20	SEGN BBASES
"CERRERAS", 275	3.152	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.153	20	SEGN BBASES
"CERRERAS Y CERRERA", 275	3.154	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.155	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.156	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.157	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.158	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.159	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.160	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.161	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.162	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.163	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.164	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.165	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.166	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.167	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.168	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.169	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.170	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.171	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.172	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.173	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.174	20	SEGN BBASES
"LAS CERRERAS", 275	3.175	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.176	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.177	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.178	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.179	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.180	20	SEGN BBASES
"EL CERRERA Y OROS", 275	3.181	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.182	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.183	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.184	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.185	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.186	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.187	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.188	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.189	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.190	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.191	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.192	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.193	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.194	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.195	20	SEGN BBASES

NOMBRE DE MONTE	FINANCO	CANTDA	OBSERVACIONES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.196	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.197	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.198	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.199	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.200	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.201	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.202	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.203	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.204	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.205	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.206	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.207	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.208	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.209	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.210	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.211	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275-10	3.212	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.213	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.214	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.215	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.216	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.217	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.218	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.219	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275-10	3.220	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.221	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.222	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.223	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.224	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.225	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.226	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.227	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.228	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.229	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.230	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.231	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.232	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.233	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.234	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.235	20	SEGN BBASES
"LOS CERREROS", 275	3.236	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.237	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.238	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.239	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.240	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.241	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.242	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.243	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.244	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA DEL SUR", 275-10	3.245	20	SEGN BBASES
"CERRERA, CERRERA Y OROS", 275	3.246	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.247	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.248	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.249	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.250	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.251	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.252	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.253	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.254	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.255	20	SEGN BBASES
"CERRERA DE SAN JUAN", 275	3.256	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275-10	3.257	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.258	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.259	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.260	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.261	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.262	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.263	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.264	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.265	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.266	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.267	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.268	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.269	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.270	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.271	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA Y BARRERA", 275	3.272	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.273	20	SEGN BBASES
"LA CERRERA", 275	3.274	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.275	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.276	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.277	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.278	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.279	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.280	20	SEGN BBASES
"CERRERA", 275	3.281	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 277-10	3.282	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275-10	3.283	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.284	20	SEGN BBASES
"CERRERA Y BARRERA", 275	3.285	20	SEGN BBASES

ESTADÍSTICA DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE GUATEMALA

Table with columns: Sector, Empresa, Tipo de contrato, Edad, Sexo, Nivel educativo, Salario, etc.

Table with columns: Sector, Empresa, Tipo de contrato, Edad, Sexo, Nivel educativo, Salario, etc.

— 9 —

— 9 —

2.5. DE LA LEY DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS DE 1983

Localidad y servicio	Función de estudio	Cuanto o Escala	Reintegración	TOTAL ANUAL
BORGAMONTE	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496

El presente cuadro de gastos de estudio, cuando sea de carácter de un solo pago, se aplicará a los gastos de estudio de carácter de un solo pago.

MAYAGÜEZ

Localidad y servicio	Función de estudio	Cuanto o Escala	Reintegración	TOTAL ANUAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496

MAYAGÜEZ

Localidad y servicio	Función de estudio	Cuanto o Escala	Reintegración	TOTAL ANUAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MAYAGÜEZ	(1) 100.000.000.000	100.000.000.000	34.504	84.496

(1) en transito de comarcas

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE PERIÓDICO DE LOS SERVICIOS DE COMPLEMENTACION DE LA NUTRICION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MAYAGÜEZ A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MAYAGÜEZ

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 71	8.530		211.817			220.347
CAPITULO I	8.530		211.817			220.347
CAPITULO II	3.722		13.017			16.739
CAPITULO IV			1.846			1.846
CAPITULO VI					243.110	243.110
CAPITULO VII					3.269	3.269
TOTAL COSTES	30.360		226.285		246.645	487.290
TOTAL RECURSOS						487.290

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO IGOMA DEL AÑO 1.984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 29						
CAPITULO I	2.897		249.130			252.027
CAPITULO II	2.009		12.044			22.053
CAPITULO IV			1.700			1.700
CAPITULO VI					203.496	203.496
CAPITULO VII					3.826	3.826
TOTAL CORRESP	11.966		263.874		207.322	472.279
TOTAL RECURSOS						87.279
CARGA ASUMIDA NETA						385.000

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reservada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, con arreglo a lo que en los artículos que regulan el tema se establecen, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Galicia con fecha...

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Credito presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

REF. 800

(1) No se contabiliza y se ofrece por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reservada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto.

16227 **CORRECCION de errores del Real Decreto 998/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.**

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15044 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Dirección Territorial de Galicia—, su-

primir la referencia a Martín Bustamante, María Victoria, A03PG15778.

En la página 15045 y en el cuadro 2.2 —Puestos de trabajo vacantes que se traspasan— debe suprimirse la sección de estudios y coordinación.

En la página 15046 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Orense—, donde dice «Vázquez Tesouro, Rosa, Ingeniero Agrónomo», debe decir: «Vázquez Tesouro, Rosa, Ingeniero Técnico Agrícola».

En la página 15047 y en el cuadro 2.1 —Relación nominal de funcionarios. Localidad: Pontevedra— agregar los funcionarios que se transcriben en el cuadro adjunto.

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Pontevedra

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Lorenzo Santiago, Alberto ...	Técnico de Administración Civil	A01PG1093	Activo ...	Secretar. Provino. ...	1.447.620	708.300	2.156.220
Fernández Alonso, Eutimio ...	Veterinarios Titulares ...	A40GO5910	Activo ...	Veterinario	1.002.880	292.560	1.295.240
González Saavedra, J. Javier.	Ingeniero técnico agrícola.	A02AG1069	Activo ...	Jefe Neg. Inform. Estadística	800.816	534.816	1.335.632
Rodríguez Tejada, María Angeles	Administrativo de Administración Civil	A02PG5871	Activo ...	Jefe Neg. Tec. Adm.	785.280	399.312	1.184.592
Del Olmo Casalderrey, María Cristina	Administrativo de Administración Civil	A02PG9470	Activo ...	Jefe Neg. Asuntos Generales	834.536	399.312	1.033.948